



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2021-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó la apertura del incidente de desacato, para sancionar al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de septiembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Pidió la apoderada de la parte actora, la apertura del incidente de desacato para sancionar al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., como quiera que el destinatario de la orden de embargo decretada en esta actuación, no obró de conformidad con fundamento en lo previsto en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP, por lo que el juzgado, procede a estudiar la viabilidad de iniciar el trámite de incidente, contra el Representante Legal o Gerente de la prenombrada entidad, por desacato a la orden impartida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que a través del oficio N° 944 del 10 de diciembre de 2021, se remitió al correo electrónico gerencia.cargarsas@gmail.com el día 13 del mismo mes y año, y a la fecha, el representante legal o gerente no ha comunicado a la suscrita el registro o no de la medida cautelar, en tal sentido se requerirá al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden decretada por el Despacho el 09 de diciembre de 2021, respecto del embargo de los derechos y acciones que posea el demandado RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 88.147.637, en dicha sociedad la que se identifica con NIT. 830.510.387-8.

Señálesele que debe proceder de conformidad e insértesele las advertencias del numeral 10º del art. 593 y parágrafo 2º ídem, **según corresponda**, también se le advierte el contenido del numeral 3º del artículo 44 del CGP, que determina:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.



(...).”

Así mismo, se dispone oficiar al al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, al recibo de la comunicación INFORME y/o remita: Nombre y número de identificación de la persona que desempeña el cargo de REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE es decir, identificación plena de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que dentro del término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden que decretó el Despacho el 09 de diciembre de 2021, respecto del embargo de los derechos y acciones que posea el demandado RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 88.147.637, en la sociedad de CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., identificada con NIT. 830.510.387-8.

Señálesele que debe proceder de conformidad e insértesele las advertencias del numeral 10º del art. 593 y párrafo 2º ídem, **según corresponda**, también se le advierte el contenido del numeral 3º del artículo 44 del CGP, que determina:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)”*

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

SEGUNDO: OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETAS S.A.S., para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, INFORME y/o remita:

1. Nombre y número de identificación de la persona que desempeña el cargo de REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, de dicha entidad.
2. Nombre, cargo e identificación plena de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4f57846cc39970218f8b37175433e019938620ec02a867daa1343ce95bdbb**

Documento generado en 29/09/2022 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>